

ANDEG -070- 2026

Bogotá D.C., julio 24 de 2026

Doctora

Irene Vélez

Ministra (e)

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Ciudad

Asunto: Comentarios a la reglamentación del Reporte Obligatorio de Emisiones - ROE

Respetada doctora:

La Asociación Nacional de Empresas Generadoras – ANDEG y sus empresas afiliadas, se permiten presentar los siguientes comentarios a la reglamentación del Reporte Obligatorio de Emisiones – ROE, y los anexos correspondientes, entendiendo que este es una herramienta fundamental para la trazabilidad de las emisiones de gases efecto invernadero en el país y que es necesario para la operatividad de otros instrumentos normativos de precio al carbono (entre otros) y la consolidación de los inventarios nacionales. En este sentido, consideramos pertinente realizar las siguientes anotaciones respecto a los documentos en consulta.

En primera medida, respecto al proyecto de Resolución observamos con preocupación los plazos establecidos para dar cumplimiento a la obligación por parte de las diferentes empresas, considerando los requerimientos de validación y verificación, sobre todo de tercera parte y la capacidad que tendrá el país en cuanto a disponibilidad de OVV para atender las múltiples solicitudes que ahora serían objeto de verificación.

Además, respecto a los plazos, también observamos algunas dificultades desde la parte operativa, pues la obligación debe cumplirse al mismo tiempo de otras obligaciones que las empresas que cuentan con instrumentos de control y manejo ambiental deben cumplir, como lo es el diligenciamiento del RUA-RETC y la entrega de los informes de cumplimiento ambiental – ICA, a las diferentes autoridades, que por lo general se presentan en el mismo periodo de tiempo (plazo hasta el 30 de abril), lo que demanda capacidades extra por parte de las diferentes empresas para poder cumplir con todas las obligaciones.

De igual manera, observamos que este plazo es corto, teniendo en cuenta el tiempo en el que se publica la información oficial asociada al factor de emisión

de la red (Sistema Interconectado Nacional – SIN), dato fundamental para la estimación de emisiones asociadas al consumo de energía. Así, dados los tiempos de publicación de esta información, así como el requerimiento de verificación, consideramos que el plazo dado para el cumplimiento de la obligación resulta ser muy corto. Ponemos a consideración del Ministerio la ampliación del plazo, por lo menos hasta el 30 de junio de cada año, para que se cuente con el tiempo suficiente para tener información oficial y exista capacidad de los OVV para verificar los inventarios.

También, consideramos oportuno que se revise la obligación de presentar los informes de emisiones verificados todos los años, considerando el costo y las capacidades requeridas asociados a este proceso. Estimamos pertinente, que sea presentada la verificación para el primer reporte, con eso las empresas tienen la certeza que sus procesos de estimación son adecuados y que los datos utilizados son los correctos y acorde al Protocolo presentado por el MADS. Teniendo en cuenta, que se trataría de actualización de datos año a año, a menos que exista un cambio significativo en la empresa que modifique las operaciones, los límites bajo los cuales se realiza la cuantificación u otro cambio que represente modificaciones en los cálculos, se podría realizar verificación cada 5 años y si existen cambios sustanciales, verificarse el informe de emisiones para el año en que se realizaron dichas modificaciones.

Por otra parte, consideramos oportuno que se revise la duplicidad de información frente a otras plataformas de reporte. En concreto frente al RUA-RETC, caso en el cual, sugerimos que una vez entre en funcionamiento el ROE, sea eliminada del RUA-RETC la sección asociada a emisiones de GEI para evitar duplicidad de obligación de reporte de la misma información y garantizar consistencia en los datos.

Finalmente, es necesario que se revise la oportunidad de incluir en el proyecto de Resolución un tiempo de transición o de fase piloto, para que las empresas puedan familiarizarse con la plataforma y adaptar sus procedimientos y obtención de información sobre todo en lo relacionado con emisiones indirectas, considerando las diferencias que existen entre el Protocolo y los reportes que se vienen generando de manera voluntaria para la medición de huella de carbono y su verificación bajo el GHG Protocol o la norma ISO 14064.

En el **anexo 1. ComentariosROE_ANDEG** que se adjunta en Excel a esta comunicación se encuentra el detalle de los comentarios a los artículos específicos del proyecto de Resolución y al Protocolo.

Sin otro particular, reiteramos la disposición de ANDEG de trabajar de manera conjunta con el Ministerio para ampliar la información que se considere pertinente y para aportar en la consolidación de instrumentos robustos, idóneos y aplicables para la gestión ambiental del país.

Cordialmente,

Alejandro Castañeda

Alejandro Castañeda Cuervo
Presidente Ejecutivo